

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA****RADICACION 76001311000720230055800  
AUTO # 2973**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior petición se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**R E S U E L V E:**

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, promovida por la señora CINDY PAOLA GÓMEZ PRADA con c.c.1.102.549.155 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

2º) Notifíquese al Dr. MAURICIO LIEVANO BERNAL presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o quien haga sus veces y al Dr. JORGE NOGUERA CALDERÓN como Rector de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie respecto de los hechos de la presente acción. Envíese copia de la Acción de Tutela para su conocimiento, mayor información, y los fines pertinentes a que hubiere lugar.

3º) Vincular a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a través de la Dra. CLARA LUZ ROLDAN en su calidad de Gobernadora o quien haga sus veces para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien respecto a los hechos de la presente Acción de Tutela.

4º) Prevenir a la entidad accionada y vinculadas que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a este Despacho dentro del preciso término que se ha señalado, en caso contrario les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º) No hay lugar adoptar medida provisional alguna, en vista de que no se cuenta con elementos necesarios para adoptarla.

**NOTIFIQUESE**

**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**